

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340561131



16-05-2024

Bogotá, D.C.

Señora
LEYDY JOANA RUIZ CARDENAS

**Asunto: Solicitud de concepto.
TRÁNSITO- Aplicación Parágrafo 1 - Art 18 de la Ley 2128 de 2021.
Radicado N. 20243030704942 del 29 de mayo de 2024.**

Respetada señora Ruiz, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en el documento radicado, No. 20243030704942 del 29 de mayo de 2024 mediante el cual formula la siguiente:

CONSULTA

"Buenas tardes La Ley 2128 de 2021 en el artículo 18 cita "ARTÍCULO 18. Exención del certificado de emisión es contaminantes y descuento sobre la revisión técnico-mecánica. Los vehículos nuevos dedicados a gas combustible quedarán exentos por un término de diez (10) años a partir de la fecha de matrícula del automotor, de obtener el certificado de emisiones contaminantes de que habla el Artículo 12 de la Ley 1383 de 2010". La consulta consiste en que los vehículos dedicados a Gas Natural que se presenten a los centros de Diagnostico Automotor CDA en la actualidad cuya fecha de matrícula tengan vigencia de menos de 10 años ¿No se le debe hacer la prueba de gases? según lo dispuesto en esta ley. En la actualidad los entes de vigilancia (SICOV) no tiene parametrizado este tipo de vehículo para hacer el cobro respectivo por ende no es posible aplicar el descuento de que trata el parágrafo 1 de este artículo, que establece que deben tener un 30% de descuento en revisión técnico mecánica. surgen los siguientes interrogantes: 1. Los vehículos dedicados a GAS Natural se le debe hacer con prueba de gases. 2. Como debe hacerse el cobro puesto que no está parametrizado en el sistema de control y vigilancia (sicov)".

CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:

6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.

7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración".



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340561131



16-05-2024

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

Marco normativo

La Ley 2128 del 4 de agosto de 2021 *“Por medio de la cual se promueve el abastecimiento, continuidad, confiabilidad y cobertura del gas combustible en el país”*, en su artículo 18 establece lo siguiente:

“Artículo 18. Exención del certificado de emisiones contaminantes y descuento sobre la revisión técnico-mecánica. Los vehículos nuevos dedicados a gas combustible quedarán exentos por un término de diez (10) años a partir de la fecha de matrícula del automotor, de obtener el certificado de emisiones contaminantes de que habla el artículo 12 de la Ley 1383 de 2010.

Parágrafo 1°. Las compañías aseguradoras del sector financiero y cooperativo establecerán un descuento del diez por ciento (10%) en las primas de los seguros SOAT (Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito) y seguros de responsabilidad contractual y extracontractual de los vehículos dedicados a gas combustible. El beneficio de estas primas será registrado ante la Superintendencia Financiera de Colombia para su comprobación. Así mismo, para este tipo de vehículos se establecerá un descuento mínimo del treinta por ciento (30%) en el valor de la Revisión Técnico-Mecánica consagrada en los artículos 10 y 11 de la Ley 1383 de 2010.

Parágrafo 2°. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional reglamentará el presente artículo”.

Desarrollo del problema jurídico.

La Ley 2128 de 2021, establece que los vehículos nuevos dedicados a gas combustible quedarán exentos por un término de diez (10) años a partir de la fecha de matrícula del automotor, de obtener el certificado de emisiones contaminantes de que habla el artículo 12 de la Ley 1383 de 2010.

De otro lado, respecto al descuento del treinta por ciento (30%) del valor de la revisión técnico - mecánica, para los vehículos nuevos dedicados a gas combustible, el Ministerio de Transporte publicó el proyecto de Decreto, *“Por medio del cual se adiciona la parte 7 al Libro 2 del Decreto 1079 de 2015. Único Reglamentario del Sector Transporte, en lo relacionado con la reglamentación del artículo 18 de la Ley 2128 de 2021, sobre el descuento en el valor de la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos dedicados a gas combustible”* y la memoria justificativa, con el fin de recibir observaciones, comentarios o sugerencias por parte de la ciudadanía o grupos de interés, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República, modificado por el artículo 2 del [Decreto 1273 de 2020](#), el cual puede ser consultado en el siguiente link:



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340561131



16-05-2024

<https://mintransporte.gov.co/publicaciones/9182/proyectos-actos-administrativos/>.. No obstante, a la fecha no se ha expedido.

En ese sentido, hasta tanto el Gobierno nacional expida el referido Decreto no se puede dar aplicación al descuento que menciona el parágrafo del artículo 18 de la Ley 2128 de 2021.

Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y a los interrogantes elevados en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

Respuesta a sus interrogantes 1 y 2

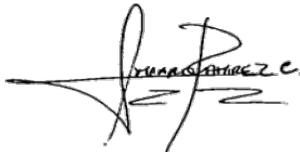
En atención a sus interrogantes, vale precisar que el artículo 18 de la Ley 2128 de 2021, establece que los vehículos nuevos dedicados a gas combustible quedarán exentos por un término de diez (10) años a partir de la fecha de matrícula del automotor, de obtener el certificado de emisiones contaminantes de que habla el artículo 12 de la Ley 1383 de 2010.

Ahora bien, el Parágrafo 2° del artículo 18 de la Ley 2128 de 2021 establece que el Gobierno nacional reglamentará el citado artículo, en ese sentido, hasta tanto el Gobierno Nacional expida el referido Decreto no se puede dar aplicación al descuento que menciona el parágrafo 1° del artículo 18 de la Ley 2128 de 2021.

Por lo anterior, esta Coordinación mediante memorando MT No. 20241340057723 da traslado al Grupo de Regulación de esta entidad, para lo de su competencia, en relación con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 18 de la Ley 2128 de 2021.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que se emite dentro del término señalado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del referido Código, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento ni tienen efectos vinculantes.

Cordialmente.



AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ

Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Oficina Asesora de Jurídica
Ministerio de Transporte

Proyectó: Alfonso Sánchez Silva - Contratista Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ.

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co

